

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Esta para decisión memorial radicado el 12 de marzo del año en curso, suscrito por la apoderada de la parte actora, Doctora YURI JOSE FONSECA CHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.183.114 y T.P. 213.272 del C. S. de la J, solicitando corrección de la demanda, en lo que al acápite de notificaciones se refiere por haber relacionado de forma errónea la dirección de los demandados.

El artículo 82 del C.G.P., que hace alusión a los requisitos de la demanda, señala en su numeral 2 que como requisito de la demanda debe relacionarse el domicilio de las partes:

“(...) 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)”.

Y el artículo 93 del ibídem, habla de las correcciones y aclaraciones de la demanda, exponiendo la oportunidad en que puede darse tal circunstancia:

*“(...) Corrección, aclaración y reforma de la demanda.
El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.”*

Al estudio del escrito objeto de decisión, advierte el despacho que es procedente atender positivamente la petición.

Conforme a lo antes expuesto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL,

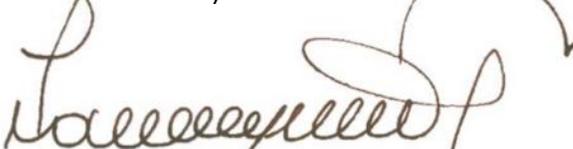
RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la CORRECCIÓN DE LA DEMANDA en lo que a la dirección de notificación de la parte demandada se refiere.

SEGUNDO. - TENER como dirección para notificación de los demandados la Carrera 8 No 61-75 Metrópolis III Torres 3 Interior 1 Apto 202 Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga.

TERCERO.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada junto con el mandamiento de pago inicial, en la forma que indica el Art. 290 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NRO. 52
HOY, 6 de julio de 2020

VERONICA MENESES SUAREZ
Secretaria